

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 6.186/2015

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones locales de Montemayor, se procede a abrir plazo de convocatoria con publicación en el tablón de edictos, página web de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Segundo. El objeto y finalidad de las subvenciones serán las actividades de las Asociaciones de la Localidad.

Tercero. Requisito para solicitar subvención será ser Asociación legalmente constituida con sede en Montemayor.

Cuarto. Las bases de convocatoria que se unen a este Decreto podrán obtenerse en las oficinas de este Ayuntamiento.

Quinto. Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, extendidos de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Sexto. Las subvenciones se imputarán a la partida de gastos del vigente presupuesto municipal 33048900.

Séptimo. La documentación a acompañar a las solicitudes será la establecida en las bases de convocatoria que se unen al presente decreto.

Octavo. La concesión de subvención la realizará esta alcaldía a propuesta de la Comisión Informativa de cultura y bienestar social.

Noveno. El pago de la subvención se realizará en el momento de su concesión, en un único pago.

Décimo. En la resolución de concesión se establecerá el plazo de ejecución de la actividad y desde este plazo se dispondrá de tres meses para la justificación de la subvención conforme a lo establecido en las bases de convocatoria que se unen a este Decreto.

BASES DE CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONES A ENTIDADES Y COLECTIVOS LOCALES

PRIMERO. Requisitos de los perceptores de la subvención.

Las entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas Normas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Además, cuando se trate de Asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Entidades Ciudadanas.

SEGUNDO. Derechos y Obligaciones de los perceptores de la subvención.

La entidad o colectivo receptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto aprobado.

3) Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se le requieran.

5) Dar cuenta a la Entidad local de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en el Título III.

TERCERO. Documentación a presentar por las Asociaciones y otras Entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

Para medir la representatividad de la Asociación.

-Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

-Las Federaciones, Uniones, Confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base referirán esta certificación a las Asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

-Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

Para cuantificar la subvención:

-Declaración jurada de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

-Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

-Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

-Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

-Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

-Declaración jurada del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

-Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

-Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

-Certificación de los datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

-Documentación a presentar por los Colectivos ciudadanos.

-Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

-Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

-Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

-Datos personales del representante del colectivo (nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, e-mail, etc.).

-Relación nominal, con su aceptación expresa, de las personas

que integran el proyecto.

-Declaración jurada del representante legal de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en su nombre.

-Datos de una cuenta bancaria mancomunada con al menos tres titulares.

CUARTO. Subsanación de defectos de la solicitud

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo de quince días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. Procedimiento de concesión

1) Informe propuesta de la Comisión de Valoración, que coincidirá con la comisión informativa de cultura y bienestar social del Ayuntamiento, que emitirá propuesta de Resolución, que contendrá la cuantía específica de la cantidad a subvencionar, y deberá ser notificada individualmente a los interesados, para que en el plazo de diez días:

2) Acepten la subvención, por escrito, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

3) Reformulación del proyecto presentado, objeto de la subvención. Para ajustarlo a los compromisos y condiciones de la subvención final otorgable en cualquier caso la reformulación, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos.

4) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada y publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

SEXTA: Criterios de valoración

Serán criterios a tener en cuenta para la concesión de las ayudas:

1º. Actividad desarrollada en la Localidad.

2º. Proyecto que recoja alguno de los objetos del Programa Educativo de Ciudad.

3º. Proyecto innovador.

4º. Colaboración desinteresada de la Asociación en alguna actividad desarrollada por el Ayuntamiento

5º. Número de socios.

SÉPTIMA. Obligación de justificar

Las Asociaciones o Entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de la Concejalía competente, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada,

deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

OCTAVO. Forma de acreditar la realización del proyecto

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

-Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestos con la solicitud.

-Certificación, expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

-Asimismo, los perceptores de la subvención deberán aportar los originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán aportarse, en su caso, nóminas, tributos, cuotas de la Seguridad Social, etc.

NOVENO. Requisitos que han de reunir las facturas

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en la normativa reguladora.

Deberán presentarse originales que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el número de identificación fiscal del preceptor, sellos y firmas de los suministradores.

DÉCIMO. Otros documentos justificativos

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

UNDÉCIMO. Repercusión de gastos corrientes

En los casos en que así se decida por el órgano concedente de la subvención, se entenderá, a los solos efectos de justificación, que un 8 por ciento del importe total percibido quedará justificado con la mera acreditación de los gastos estructurales derivados de las actividades subvencionadas.

Esta previsión no será de aplicación a aquellas entidades a las cuales se hubiera otorgado subvención para gastos corrientes.

DUODÉCIMO. Supuestos de reintegro de cantidades

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.

Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.

Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

DECIMOTERCERO. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del órgano administrativo correspondiente o del fiscalizador, ordenándose el mismo por el órgano concedente de la subvención.

DECIMOCUARTO. Carácter de las cantidades a reintegrar

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingre-

sos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

DECIMOQUINTO. Aceptación de las bases y régimen supletorio

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes.

En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación y RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, a 28 de octubre de 2015. El Alcalde, Fdo. Antonio García López.
